

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 183.

Presupuestos municipales.

En el Boletín oficial de 20 de Febrero último, se publicó una circular de este Gobierno de provincia recordando á los Ayuntamientos lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley municipal, con el fin de que, el día 15 de Marzo siguiente, estuvieran presentados en este Gobierno los presupuestos municipales, conminándoles sino lo verificaban con imponerles la multa correspondiente por su falta de cumplimiento á la Ley.

No pueden los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se citan, alegar pretexto alguno para eludir la responsabilidad en que han incurrido, pues con la debida anticipacion se les señaló la obligacion que el citado artículo de la Ley municipal les impone ni deben extrañar que se les aplique todo el rigor de la misma por su desobediencia á las órdenes superiores; acordando en su virtud imponerles el máximo de la multa con que se les conminó comprendido en la escala á que se refiere el art. 184 de la indicada Ley que harán efectiva en el papel correspondiente y término improrrogable de diez dias, conminándoles además con el apremio del 5 por 100 diario que prescribe el artículo 186 si no la satisfacen y presentan en este Gobierno antes del 15 del actual el presupuesto municipal.

Palencia 5 de Abril de 1882.—
El Gobernador, Domingo Garcia.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Abarca.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó
Alba de Cerrato.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Bahillo.
Baños de Cerrato.
Baquerin de Campos.
Bárcena de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rio-seco.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Bustillo de la Vega.
Barruelo de Santullan.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cuezá.
Capillas.
Castil de Vela.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cervatos de la Cuezá.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Fuente-Andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdeperé.
Grijota.
Guardo.
Hérmedes.
Herrera de Rio-pisuerga.

Herrera de Valdecañas.
Lantadilla.
Las Cabañas.
La Serna.
La Vid de Ojeda.
Ledigos.
Lomas.
Magaz.
Marcilla.
Membrillar.
Meneses.
Mici-cés de Ojeda.
Monzon.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Campos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Resoba.
Respenda de la Peña.
Riveros de la Cuezá.
Robladillo.
Saldaña.
San Cebrían de Campos.
San Cristobal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Martin y Perapertú.
San Roman de la Cuba.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Torre de los Molinos.

Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdegama.
Valderrábano.
Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Pisuerga.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villadiezma.
Villaelos.
Villafruel.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcon.
Villalcázar de Sirga.
Villalobon.
Villalba de Guardo.
Villamartin de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villasabariago.
Villatoquite.
Villaumbrales.
Villeras.
Villodrigo.
Villosilla.
Villamorco.
Villanueva del Rebollar.
Villarén.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villaviudas.
Villalga.
Villodre.
Villoldo.
Villovieco.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

Ocurridos en la provincia de Palencia.

Número de habitantes en la provincia 180.785

Superficie en kilómetros cuadrados 1059.

(PERÍODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE.—Cuatro semanas.—Del 27 al 26 de Febrero y Marzo.

Número correlativo de semanas.	MÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.													Comparacion entre nacimientos y defunciones.																				
	Determinacion de las fechas que comprende	Mes de	Legítimos.			Ilegítimos.			TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.			TOTAL GENERAL.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.										
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.				Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	
36	Del 27 al 5 de	Febrero	102	105	207	8	6	14	221	57	12	5	6	3	14	10	107	4	6	5	1	2	3	2	5	9	6	2	2	4	4	6	5	4	3	3	38	2	2	2	107	114
37	Del 6 al 12 de	Marzo.	105	99	204	5	8	13	217	52	14	7	5	10	12	15	115	2	4	6	3	7	4	3	6	2	7	8	2	2	4	3	2	3	56	1	2	2	115	102		
38	Del 13 al 19 de	Idem.	89	96	185	3	5	8	193	43	16	6	4	8	7	11	95	3	2	2	2	8	5	1	4	2	8	4	2	2	2	4	2	4	45	2	2	2	95	98		
39	Del 20 al 26 de	Idem.	106	88	194	6	3	9	203	38	17	8	6	3	13	18	103	2	1	6	3	6	3	2	5	2	30	18	6	2	4	2	4	61	2	2	2	103	100			
	TOTAL GENERAL.		402	388	790	22	22	44	831	190	59	20	21	24	46	54	420	5	14	11	16	25	6	3	8	20	18	8	20	8	16	18	3	6	9	200	7	2	2	420	414	

Palencia 5 de de Abril de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporacion ha resuelto señalar las doce de la mañana del dia veinte del próximo mes de Abril, para contratar en pública subasta las obras de construcción de una alcantarilla sobre el arroyo Salon, en las inmediaciones de Ampudia, en la carretera provincial de Palencia á Villalva del Alcor, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion con asistencia del Notario público, bajo el tipo de 1.065 pesetas 7 céntimos y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 31 de Marzo de 1882.—El Vice-presidente, P. A. Victoriano Guzman.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de la Deuda pública en circular fecha 28 del actual dice á esta Delegacion lo que sigue:

Trascurridos ya tres meses desde que se abrió en esa Dependencia la admission de títulos de deuda amortizable al 2 por 100 interior que se presentasen para su conversion por la del 4 por 100 y con objeto de centralizar las operaciones de este servicio desembarazando del mismo á esa Delegacion, atendida la poca importancia de lo que queda por convertir; esta Direccion general ha dispuesto que únicamente hasta el dia 15 de Abril próximo, continúe esa oficina admitiendo los valores de que se trata, haciéndolo así saber al público por medio de anuncios en la forma acostumbrada, advirtiéndole á los tenedores de deuda al 2 por 100 que trascurrido que sea el plazo que queda indicado sin presentar los títulos que obren en su poder, tendrán necesariamente que verificarlo en esta Direccion general.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, he acordado hacer pú-

blico por medio del presente Boletín oficial para que los tenedores de títulos á que hace referencia, utilicen el plazo que se les concede para hacer la conversion en esta dependencia.

Palencia 31 de Marzo de 1882.
—Mariano de la Garza.

La Direccion general de Contribuciones en órden de 24 de Marzo último dice á esta Delegacion lo que sigue:

«La Ley de 9 de Diciembre último, creando los Delegados de Hacienda y los Administradores de Contribuciones y Rentas y el Reglamento orgánico de 31 del propio mes, fijando las atribuciones que a cada uno corresponden de las que antes eran propias de los suprimidos Jefes económicos, han determinado perfectamente las funciones y deberes de los Jefes de las nuevas oficinas provinciales. Sin embargo de esto, como la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, anterior á la organizacion actual, y que todavía no ha sido reformada, solo señala las facultadas del Jefe económico, es forzoso concordar sus preceptos en armonia con el referido Reglamento para destindar las funciones que competen a los Delegados y á los Administradores y observarias debidamente. Los artículos 5.º, 7.º y 20 de la referida Instruccion establece como facultad y deber de los Jefes económicos las de expedir los apremios contra todos los segundos contribuyentes de la provincia y contra los primeros que les sean en las capitales, y el 19 previene que a los mismos Jefes se presenten las relaciones de morosos al efecto de imponer el apremio de primer grado, con arreglo á dicho artículo 20, disposiciones todas que guardaban completa armonia con el artículo 84 núm. 8 del Reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869. Pero suprimidos los Jefes económicos y cambiada la organizacion de la Administracion provincial de Hacienda, es preciso examinar á quien se han conferido las facultades indicadas, tarea facil en extremo, porque basta leer el núm. 8.º del artículo 85 del nuevo Reglamento orgánico de 31 de Diciembre último, para adquirir el convencimiento pleno

de que son los Delegados los que tienen el deber y la facultad de autorizar los mandamientos de apremio que procedan, y que corresponde proponerlos á los Administradores respectivos a Interventor, segun su naturaleza. Y como no ya algun caso ocurrido, sino la mera duda en materia tan delicada, es suficiente motivo para una aclaracion de caracter general que evite el error en que pueda incurrirse; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que los artículos 5.º, 7.º, 19 y 20 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se entiendan modificados por el núm. 8.º, artículo 85 del Reglamento orgánico de 31 de igual mes del año último, en el sentido de que, es de la exclusiva competencia de los Delegados de Hacienda la imposicion del apremio de primer grado en que incurran los primeros contribuyentes que lo sean en las capitales de provincia; la expedicion de apremios contra todos los segundos contribuyentes y el nombramiento de Comisionados ejecutores en ambos casos, pero que las relaciones de morosos por territorial é industrial y demas primeros contribuyentes, deben presentarse por los Recaudadores á los Administradores respectivos, á fin de que por estos se haga la propuesta que proceda a los Delegados sobre la imposicion del apremio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletín para conocimiento de las autoridades, recaudadores y demas particulares a quienes interese su exacto cumplimiento.

Palencia 1.º de Abril de 1882.
—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Garza.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

CIRCULAR.

Cumpliendo esta Administracion con lo que previene el art. 15 del Reglamento de 31 de Diciembre último y orden de la Direccion general de Contribuciones de 17 del actual, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes hacia las prevenciones siguientes:

1.º Los trabajos para la formacion de la matricula industrial en el año económico inmediato ó sea para el de 1882-83 comenzarán en todos los pueblos de la Provincia el dia 1.º del mes de Abril próximo venidero, debiendo estar terminadas sin escusa alguna y, entregadas en esta Administracion el dia 15 de Mayo siguiente sin perder de vista la responsabilidad que para el caso de no cumplimiento establece el art. 17.

2.º La base de poblacion para fijar las cuotas de las industrias que contribuyan con arreglo á ella, será en todos los pueblos la que corresponda á la poblacion de derecho que conste en el último Censo oficial aprobado por el Gobierno, pero se señalarán á los industriales las cuotas de la base superior inmediata en los pueblos que reúnan alguna de las circunstancias siguientes: ser cabeza de Partido Judicial, Centro mimerico con explotacion de importancia, transito de carretera, Ferro-carril ú otra via general importante de comunicacion ó comercio con estacion ó mercado en donde se celebren contrataciones semanales.

3.º Deberán tener muy presente para el señalamiento de cuotas lo dispuesto en los arts. del mencionado Reglamento 26 y siguientes hasta el 38 y finalmente del 39, con arreglo al cual las cuotas de las Tarifas 2.º 3.º 4.º y 5.º se devengan con separacion, y deberán imponerse al contribuyente que ejerza dos ó mas industrias de las espresadas Tarifas aunque pertenezcan á cualquiera de estas, y las ejerzan todas en un mismo local.

4.º Sobre la variacion que se introduce en el Capítulo 2.º Seccion 2.º relativa á la agremiacion y al procedimiento para nombrar Sindicos y clasificadores así como para la distribucion de cuotas individuales dentro del óctuplo y de la octava parte establecidas por la Ley.

5.º Sobre la variacion de algunas industrias de la Tarifa 2.º tales como Capitalistas, comerciantes y Casas de Comision, teniendo en cuenta que algunas industrias han pasado á Tarifa distinta, como son las de Tratantes en ganado y Porteadores los cuales deben figurar hoy en patentes.

6.º Sobre la notable alteracion introducida en la Tarifa 3.º cuyo exacta aplicacion debe procurarse con especial esmero y ademas tener presente que en el primer párrafo del número 59 se ha puesto por un error de imprenta 2.30 pesetas

de cuota, siendo así que la verdaderamente señalada á la industria de dicho número es la de 230 pesetas.

7.º Sobre la unificacion de procedimiento para el cobro de las cuotas de patentes de la 1.º y 2.º division de la Tarifa 5.º manera de realizarlas con arreglo á los artículos 98 y siguientes del Reglamento tales como la de Tratantes de ganado y Porteadores, y

8.º Los Ayuntamientos podran recargar hasta el 18 por ciento para gastos municipales sobre las cuotas de Tarifa con arreglo á la Ley.

Siendo el servicio que motiva esta Circular de los del caracter preferente, espero del celo de los Sres. Alcaldes, que tan luego como llegue á sus manos el presente Boletín se apresuraran á dar á aquel exacto cumplimiento, á fin de evitar á esta Administracion el penoso deber de adoptar medidas coercitivas, con los que retarden su cumplimiento mas allá del plazo señalado.

Palencia 30 de Marzo de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

En la Gaceta de Madrid de fecha 13 del mes próximo pasado y número 90 se encuentra insertado el anuncio que á continuacion se expresa:

«No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Direccion general de 30 de Enero último para adquirir 4000 millares de Tabacos habanos, á cuenta y perjuicio de Don Pedro Dorronsoro, contratista que fué de este servicio, se ha dispuesto por Real órden de 13 del corriente, se proceda á nueva subasta bajo las mismas bases que la anterior.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial por si alguno desea interesarse en la referida subasta.

Palencia 1.º de Abril de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

El Ayuntamiento de Palacios del Alcor en oficio de 2 del actual, interesa á esta Administracion se advierta á los contribuyentes por territorial de aquel Distrito, presenten en aquella Secretaria y en el improrogable término de 8 dias, las relaciones de altas y bajas de riqueza.

Lo que se anuncia por medio

de este periódico oficial para los oportunos efectos.

Palencia 5 de Abril de 1882.
—El Administrador, Antonio Pujadas.

*Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.*

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sierra Campo, con última residencia en Santander, para que como marido de Natalia Cacho, por ser interesado en las operaciones de testamentaria á bienes de la finada Petra Serrano, que se hallan de manifiesto por término de ocho dias á fin de que las examinen los interesados y puedan usar del derecho que les asista, bajo apercibimiento que trascurrido el término marcado les parará el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Carrion de los Condes á veintinueve de Marzo de 1882.
—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S., Lido. Isaac Vazquez Casado.

*Ayuntamiento constitucional
de Villelga.*

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Comision de evaluacion de este Distrito municipal, á practicar las operaciones de formacion del apéndice general, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta, herencia ó permuta, ó cualquiera otro motivo, desde que se presentaron las cédulas declaratorias para la rectificacion del nuevo amillaramiento, hasta 31 de Diciembre último, las cuales servirán de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre del año económico actual; es de indispensable y urgente necesidad que todos los contribuyentes en esta localidad, vecinos de la misma, y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio dentro del plazo de ocho dias contados desde el siguiente al en que

este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia las relaciones por duplicado de alta ó baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre movil de diez céntimos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 5.º de la ley provisional de 31 de Diciembre último, acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision previo el pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que carezcan de esta circunstancia no serán admitidas y se girará el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imponible, que arroje de las mencionadas cédulas de declaracion presentadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Villelga 4 de Abril de 1882.—El Alcalde. Miguel Hidalgo.—El Secretario del Ayuntamiento y Junta pericial, Lupicino Garcia.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Tabanera de Cerrato.
Poblacion de Arroyo.
Cozuelos de Ojeda.
Poblacion de Campos.
Hontoria de Cerrato.
Grijota.
Villalcon.
Monzon.
Bustillo.

*Direccion de los Establecimientos
Provinciales de Beneficencia.*

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 12, 13, 14 y 15 del corriente mes, de diez de su mañana á una de su tarde, con objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; así mismo y en las fechas citadas, se abonaran tambien socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 4 de Abril de 1882.
—El Director, Luis de la Guerra.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Marzo de 1882.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.ª	15	10	25	4	»	4	29	»	1	1	»	»	»	1	30
2.ª	7	5	12	»	1	1	13	»	»	»	»	»	»	»	13
3.ª	12	10	22	1	4	5	27	3	2	5	»	»	»	5	32
Total	34	25	59	5	5	10	69	3	3	6	»	»	»	6	75

Palencia 4 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez Puertas.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los Finados.

Decenas.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.ª	9	3	2	14	9	1	1	11	25
2.ª	9	2	»	11	12	2	2	16	27
3.ª	7	3	2	12	6	1	2	9	21
Total	25	8	4	37	27	4	5	36	73

Palencia 4 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez Puertas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo. 28

FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se vende una, titulada «La Margarita» radicante en el pueblo de Castrillo de Añavega, provincia de Palencia.

Tiene buena turbina y todo lo necesario para hacer buena y esmerada elaboracion, estando sus productos bien acreditados: tambien tiene buenos y abundantes locales y además capilla, huerta con muchos frutales, palomar, mucho arbolado y otras pertenencias, que todo constituye una finca de utilidad y recreo.

El que quiera interesarse puede pasar á verla, y el dueño que vive en ella, le enterará de cuanto desee.

Como el dueño desea retirarse de los negocios, está dispuesto á darla arreglada y con ella cedería sacos y cuantos útiles son necesarios para la elaboracion. 10

**ESTADÍSTICAS,
Cartillas evaluatorias,
libros registros, cuentas
municipales y del pósito.**

La agencia de negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formacion de estos trabajos con prontitud y economia. 4-14

FELINO F. DE VILLARÁN.

Agente de Negocios,

Se encarga de cuantos asuntos le confien en los Ayuntamientos y particulares.

Palencia.—Herreros, 14. 18

ANUNCIO.

Se arrienda ó venden 21 obradas y 1/2, sitas en el pueblo de Castrillejo de la Olma y una huerta; dos prados de regadio en el de Santa Conze de Boedo con su casa Palacio de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Superunda.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden pasar á contratar con D Manuel Dominguez en Carrion de los Condes administrador de dicho Sr. Conde. 3-3